DECRETO N° 171 16 JUN 2014 de 2014

Por el cual se constituye el Comité Departamental de Convivencia Escolar

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de las facultades contempladas en el Decreto 1137 de 1999 y articulo 9 de la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, parágrafo único y Decreto 1965 de 11 de septiembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que la misma Ley en su Decreto Reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013 establece como herramientas de dicho Sistema: i) el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y ii) la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.

Que el Gobierno Departamental reconoce que uno de los retos que tiene el Departamento del Magdalena, está en la Formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos educativos, es definitiva para el desarrollo de su personalidad y marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida; y que de la satisfacción que cada niño, niña y joven, alcance y del sentido que, a través del aprendizaje, le dé a su vida, depende no sólo su bienestar sino el bienestar colectivo.

Que el artículo 9 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013: indica que los Consejos Territoriales de Política Social, creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999 tendrán Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde con la estructura definida en el artículo 6 de esta Ley.

Que el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, contempla que los Consejos Territoriales de Política Social en un plazo no mayor a 6 meses de reglamentada la ley, deberán de constituir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar, según su respectiva jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, tiene una estructura constituida por instancia en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo.

- Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.
- Territorial: Integrado por los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar, según corresponda.
- Escolar: Integrado por el Comité de Convivencia del respectivo Establecimiento Educativo

DECRETO N° 171 16 JUN 2014 de 2014

Por el cual se constituye el Comité Departamental de Convivencia Escolar

Que es imperativo según la Normativa mencionada, constituir el Comité Departamental de Convivencia Escolar del Departamento del Magdalena, articulando las entidades, la familia y la sociedad con el fin de materializar su objeto, el cual es contribuir a la formación de Ciudadanas y Ciudadanos Activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, promover el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. Todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la Ley.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Constitución. Constituyese con carácter permanente en el Departamento del Magdalena, el Comité Departamental de Convivencia Escolar, el cual hace parte del Consejo, Departamental de la Política Social.

ARTICULO SEGUNDO.- Conformación. El Comité Departamental de Convivencia Escolar estará conformado por los siguientes delegados:

1. El Secretario de Gobierno Departamental o su Delegado
2. El Secretario de Educación Departamental o su Delegado
3. La Secretaria De Salud Departamental o su Delegado
4. El Secretario De Cultura Departamental o su Delegado
5. El Director Regional Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar
6. El Director Regional Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar
7. La Procuradora de Familia.
8. Comisario de Familia
9. El Defensor del Pueblo
10. El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia
11. El Rector de la Institución Educativa Departamental Oficial que haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
12. La Rectora de la Institución Educativa Privada en el Departamento del Magdalena que haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

La elección del representante de los Rectores a estos Comité será definida por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

DECRETO N° 171 16 JUN 2014 de 2014
Por el cual se constituye el Comité Departamental de Convivencia Escolar

ARTICULO TERCERO.-Funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar. Son funciones de este Comité en el marco del Sistema Nacional:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.

3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su respectiva jurisdicción.

4. Fomentar el desarrollo de Competencias Ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

5. .Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.

7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta Ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel Municipal, Distrital o Departamental.

9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel Municipal, Distrital o Departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente Ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.

10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel Municipal, Distrital o Departamental.

11. Las demás que definan el Comité Nacional de Convivencia.

ARTICULO CUARTO-. Elección del Presidente. El presidente del Comité Departamental de Convivencia Escolar será elegido en los términos fijados en el acto de conformación de los respectivos comités.

ARTICULO QUINTO-. Secretaría Técnica. El Comité Departamental de Convivencia Escolar tendrá una Secretaría Técnica, que será establecida en los términos fijados en el acto de conformación de los respectivos comités, la cual desarrollará las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité distrital de convivencia escolar.

2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del comité distrital de convivencia escolar.

3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del comité distrital de convivencia escolar.

4. Poner en conocimiento del comité, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.

5. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y Recomendaciones del Comité.

6. Coordinar logísticamente las reuniones del comité.

7. Coordinar logísticamente las reuniones del comité.

8. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y Electrónico sobre las actas.

9. Comunicar a todos los miembros del comité las decisiones adoptadas

10. Las demás que defina el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

ARTICULO SEXTO.- Designación de los Representantes de los Rectores ante el Comité Departamental de Convivencia Escolar. Para la designación de los representantes de los rectores ante los Comités Distritales de Convivencia Escolar, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar informará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, a las secretaría técnica del comité Distrital de convivencia escolar, el nombre de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que a nivel Distrital, hayan obtenido, los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año en curso.

2. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar comunicará a los rectores de dichos establecimientos educativos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar, sobre su designación como integrante del comité distrital de convivencia para la anualidad siguiente.

3. El período de los representantes, de que trata el presente artículo, será de un año contado a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre.

ARTICULO SEPTIMO. - Sesiones. El Comité Departamental de Convivencia Escolar sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, como parte del Consejo Departamental de Política Social y deberán remitir a la Secretaría remitir a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, un informe acerca de los temas tratados y decisiones adoptadas.

DECRETO N° 171 16 JUN 2014 de 2014

Por el cual se constituye el Comité Departamental de Convivencia Escolar

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar podrán ser presenciales o virtuales, siempre y cuando en este último caso, se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones.

PARÁGRAFO 2. El Comité Departamental de Convivencia Escolar, cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrán invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, o personas expertas y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los invitados tendrán voz pero no voto dentro de las respectivas sesiones.

ARTICULO OCTAVO. Quórum Decisorio. El Comité Departamental de Convivencia Escolar, *podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno* de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes. En caso de ser autorizado, el respectivo integrante deberá participar tanto en las deliberaciones como en las votaciones que se realicen en la sesión.

PARÁGRAFO. La participación de los integrantes en las sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá hacerse de manera presencial o virtual. En este último evento, el integrante deberá informar al Presidente del Comité, quien analizará la viabilidad de que su participación sea virtual e informará de su decisión a través de la Secretaria Técnica.

ARTICULO NOVENO.- Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Departamental De Convivencia Escolar se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto.

PARÁGRAFO. El Comité Departamental de Convivencia Escolar deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éstos adelanten, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás Normas aplicables a la materia.

ARTICULO DECIMO. Acciones o decisiones .el Comité Departamental de Convivencia Escolar armonizarán, articularán, implementarán y evaluarán, en su respectiva jurisdicción, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la Ciudadanía, el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos

DECRETO N° 171 16 JUN 2014 de 2014

Por el cual se constituye el Comité Departamental de Convivencia Escolar

de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas e indicadores que arroje el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de los lineamientos trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar, de los resultados de la evaluación de Competencias Ciudadanas que realizan las pruebas SABER, y de otras fuentes de información pertinentes.

ARTICULO ONCE. Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Departamental de Convivencia Escolar se presenten conflictos de interés o causales de impedimento recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DOCE: Garantía de Derechos y aplicación de Principios. En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

ARTICULO TRECE: Acciones del Componente de Promoción. Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

ARTÍCULO CATORCE: De la ruta de atención integral para la convivencia escolar por parte de los Comités Departamentales de Convivencia Escolar.

a. Acompañar a los Establecimientos Educativos de su respectiva jurisdicción, desde el ámbito del desarrollo de las competencias de cada uno de los integrantes de los comités, en el ajuste de los manuales de convivencia; el desarrollo de proyectos pedagógicos en competencias ciudadanas y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; y la adopción de la Rula de Atención Integral y sus protocolos.

b. Desarrollar iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

c. Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación vinculando a los medios regionales y comunitarios, que fomenten la convivencia escolar, contribuyan a la prevención y mitigación de la violencia en el ámbito escolar, y promuevan el desarrollo progresivo de las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas 'frente al ejercicio y la realización de proyectos de vida.

ARTÍCULO QUINCE: *Activación de* los *protocolos de otras entidades.* Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.

2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 d~ la Ley 109a de 2006, en el Título 111 "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 143a de 2011 y sus normas concordantes.

En el Departamento, la Procuradora de Familia y la Policía de Infancia y Adolescencia, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso,

DECRETO N° 171 16 JUN 2014 de 2014

Por el cual se constituye el Comité Departamental de Convivencia Escolar

y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

ARTÍCULO DIECISEIS: Orientación Escolar. La orientación escolar de que trata el artículo 32 de la Ley 1620 de 2013 estará garantizada a través de los docentes orientadores pertenecientes a las plantas globales de las entidades territoriales certificadas y su incremento se efectuará conforme a lo establecido en los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal Docente, Directivo Docente y administrativo financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones. Consagrados en el Decreto 1494 de 2005 y demás normas concordantes o modificatorias.

Las entidades territoriales podrán adelantar las gestiones necesarias y las alianzas estratégicas a través de convenios interadministrativos con las instituciones de educación superior, tendientes a lograr que estudiantes de último semestre de las carreras de psicología, psiquiatría y programas afines, realicen sus prácticas de orientación escolar en los establecimientos educativos, de manera que contribuyan a fortalecer la convivencia escolar, a prevenir y mitigar la violencia escolar; y apoyen la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la educación para la sexualidad.

ARTÍCULO DIECISIETE: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 16 JUN 2014

LUIS MIGUEL COTES HABEICH
Gobernador del Magdalena

ANTONIO JOSÉ MATERA RAMOS
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: NELLY BARROS CERCHAR
Directora de Calidad
Revisó MARCO GUERRERO BARROS
Coordinador Jurídico